

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD

CAPÍTULO I

De los Fines y Propósitos

Artículo 1.- El presente reglamento establece la normativa aplicable al Régimen de Mutualidad del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del CFIA y su Reglamento Interior General.

Artículo 2.- El objetivo principal del Régimen es propiciar el bienestar de los miembros del C.F.I.A. y de sus familias, ofreciéndoles en forma eficaz y eficiente, programas, productos y servicios que mejoren su calidad de vida.

Sus fines son los siguientes:

- a. Incrementar el espíritu de solidaridad y de cooperación entre los miembros del C.F.I.A.
- b. Auxiliar en su fallecimiento, con la suma que haya sido aprobada en su oportunidad por la Asamblea de Representantes, a la persona o personas que el miembro hubiere designado ante el Régimen de Mutualidad.
- c. Promover las condiciones educativas, sociales, económicas, en programas que desarrollen bienestar a los miembros del C.F.I.A.
- d. Desarrollar programas para los miembros del C.F.I.A. que prevengan, alivien o mitiguen situaciones apremiantes o derivadas de emergencias, utilizando recursos propios y propiciando donaciones, herencias y otros ingresos para tales programas.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio del Régimen

Artículo 3.- El patrimonio del Régimen es variable e ilimitado y estará constituido por: el porcentaje de la cuota de los miembros, ausentes y asociados del CFIA que la Asamblea de Representantes fije para este fin, los excedentes que se generen del capital; las donaciones, herencias, privilegios, derechos, subvenciones y cualquier otro ingreso que el Régimen de Mutualidad reciba.

El fondo de mutualidad será invertido para beneficio del Régimen de Mutualidad de conformidad con lo que establece el artículo 84 inciso c) del Reglamento Interior General.

Artículo 4.- Todos los ingresos del Régimen de Mutualidad deberán ser depositados en las cuentas bancarias que se encuentren a su nombre, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de corte que realiza quincenalmente la Dirección Administrativa Financiera del CFIA.

CAPÍTULO III

Miembros del Régimen

Artículo 5.- De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica y sus Reglamentos, tendrán iguales derechos y beneficios ante el Régimen:

- a. Los miembros del C.F.I.A. establecidos en el artículo 5 inciso a) e inciso i) de la Ley Orgánica del CFIA.
- b. Los miembros ausentes del país que, no obstante al estar exentos del pago del porcentaje correspondiente a la colegiatura, estén al día en el pago del porcentaje correspondiente al Régimen.
- c. Los miembros que cumplan con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 84 del Reglamento Interior General.
- d. Los miembros inhabilitados que por acuerdo de la Junta Directiva General del CFIA, mantengan los derechos dentro del Régimen de Mutualidad, siempre y cuando cumpla con las obligaciones de éste.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros del Régimen:

- a. Cumplir con el pago de las cuotas de colegiatura.
- b. Mantenerse al día en el cumplimiento de todos los deberes y compromisos que haya adquirido con el Régimen.
- c. Pagar las obligaciones que les sean impuestas por incumplimiento de pago.
- d. Contribuir con el fortalecimiento y progreso del Régimen.
- e. Nombrar beneficiario (s) ante el Régimen.
- f. Apoyar los programas y proyectos del Régimen.

Artículo 7.- No tendrán derecho a ningún beneficio ante el Régimen, aquellos miembros o asociados que se encuentren inhabilitados del C.F.I.A. por acuerdo de la Junta Directiva General, salvo lo indicado en el artículo 5 inciso d) del presente reglamento. No obstante, lo recuperarán una vez cumplido lo establecido en el Artículo 17, 18 y 99 del Reglamento Interior General del C.F.I.A.

CAPÍTULO IV

De la Administración del Régimen

Artículo 8.- La dirección, administración, control y vigilancia del Régimen estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea de Representantes del C.F.I.A.
- La Junta Directiva General del C.F.I.A.
- La Junta Administradora del Régimen.
- La Gerencia.
- La Auditoría Interna y Externa.

Artículo 9.-La Junta Directiva General del C.F.I.A. encargará la administración del Régimen de Mutualidad a la Junta Administradora, sin menoscabo de las potestades que la ley le confiere. La Junta Administradora tendrá a su cargo la toma de decisiones, control y evaluación de resultados de la gestión administrativa. Asimismo, presentará anualmente para aprobación por parte de la Junta Directiva General, la definición de políticas y estrategias de manejo del Fondo.

Artículo 10.-El Régimen estará sujeto al menos a una auditoría externa anual y a todas aquellas que ordene la Asamblea de Representantes. La Auditoría Interna fiscalizará y verificará todas las actividades administrativas y financieras del Régimen.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

De la Junta Administradora

Artículo 11.- Constitución de la Junta Administradora.

- a. La Junta Administradora estará integrada por la representación paritaria de diez directores, representadas por miembros de los distintos colegios miembros, con el fin de lograr los objetivos del Régimen de Mutualidad. Los miembros directores serán nombrados por un período de tres años; pudiendo ser reelectos por un máximo de dos períodos consecutivos adicionales. Todos los directores tendrán voz y voto. En caso de ausencias temporales o definitivas por cualquier motivo de alguno de los directores, la Gerencia del Régimen notificará al Colegio Miembro, a efectos de que éste valore y realice las gestiones para el nombramiento de un director que sustituya temporal o definitivamente al director saliente.
- b. Los directores serán nombrados por las Juntas Directivas de cada Colegio según los atestados recibidos para tal fin. Dichos nombramientos serán ratificados a su vez por la Junta Directiva General del C.F.I.A.
- c. Los nombramientos serán hechos de manera que cada vez que se venza algún nombramiento sesenta días antes de producirse el vencimiento de los períodos, la Gerencia del Régimen deberá comunicarlo a la Junta Directiva del Colegio respectivo para efectuar los nombramientos correspondientes.
- d. Cuando se produzca vacante por otra razón que no sea la terminación del período, la renovación será por el tiempo que le falte al director saliente.
- e. En caso de renuncia de un director se deberá solicitar a la Junta Directiva del Colegio correspondiente el nombramiento del nuevo miembro.
- f. Cada año, en la primera sesión del período, la Junta Administradora elegirá de su seno, por acuerdo entre sus miembros, la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y una Vocalía, a partir de la nominación realizada por la Junta Directiva de cada uno de los colegios miembros, en atención a la alternancia y forma rotativa que acuerde la Junta Directiva General, para garantizar que los miembros de los diferentes colegios ocupen dichos puestos. Asimismo, se establece que la Presidencia del C.F.I.A, no podrá coincidir con la Presidencia de la Junta Administradora.

- g. Mientras no se haya celebrado la elección indicada en el párrafo anterior o no hayan tomado posesión los miembros electos, continuarán ejerciendo en forma temporal sus funciones los anteriores directores, a efectos de no afectar la continuidad de las actividades del Régimen de Mutualidad.
- h. Para los efectos de operación del Régimen, hasta tanto no se hayan acreditado las nuevas firmas en las cuentas corrientes bancarias, los anteriores directores autorizados continuarán autorizando y visando los cheques.
- i. Para ocupar el cargo de director de la Junta Administradora, se deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:
 - Tener al menos cinco años de estar incorporado al C.F.I.A.
 - Encontrarse al día con sus obligaciones ante el C.F.I.A.
 - Preferiblemente poseer experiencia o conocimientos en economía, finanzas, contabilidad, formulación y evaluación de proyectos y análisis de créditos e inversiones.
 - No haber sido sancionado por faltas a la ética profesional, en los últimos cinco años.
 - No hallarse procesado penalmente, con auto de apertura a juicio por un delito que merezca pena de inhabilitación para el ejercicio de su profesión.
 - No haber sido condenado penalmente mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, buena fe, ejercicio ilegal de la profesión, administración fraudulenta y apropiaciones indebidas, confianza pública y cualquier otra conducta delictiva que pueda haber atentado contra el correcto ejercicio profesional y los intereses del CFIA.
- j. No podrá ser designada como persona directora de la Junta Administradora del Régimen de Mutualidad, quien ocupe, al momento de su nombramiento o durante el ejercicio de su cargo, un puesto en la Junta Directiva de su respectivo Colegio miembro o de la Junta Directiva General del CFIA. En caso de que una persona directora sea posteriormente designada para alguno de estos órganos directivos, deberá cesar de inmediato en sus funciones dentro de la Junta Administradora. *(El presente inciso ha sido adicionado mediante acuerdo N° 08 de la sesión N° 02-24/25- AER de Asamblea de Representantes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 182 del 30 de setiembre del 2025.)*

Corresponderá a cada colegio miembro, verificar el cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 12.- Corresponde a la Junta Administradora del Régimen:

- a. Proponer y ejecutar las políticas de administración del Régimen.
- b. Estudiar y preparar el plan de trabajo y el presupuesto anual. En caso de que alguna partida requiera de presupuesto extraordinario, se deberá proponer las modificaciones que correspondan a la Junta Directiva General para su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- c. Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas y presupuestos aprobados por la Asamblea de Representantes.
- d. Cumplir y hacer cumplir la ley del C.F.I.A. y sus reglamentos, en lo que le concierne.
- e. Conocer y resolver sobre todo movimiento financiero del Régimen.

- f. Conocer y analizar mensualmente los estados contables del Régimen, los informes de la Gerencia, de Auditoría y de los directores; aspectos sobre los cuales debe emitir un informe trimestral a la Junta Directiva General del C.F.I.A.
- g. Nombrar los Comités de estudios y de trabajo que considere necesarias.
- h. Actuar como superior jerárquico inmediato de la Gerencia del Régimen, sin perjuicio de las potestades plenas que posee la Junta Directiva General.
- i. Conocer y aprobar las actas.
- j. Aprobar o rechazar solicitudes de permisos temporales y de licencias de sus miembros.
- k. Recomendar a la Junta Directiva General la emisión o modificación de los reglamentos que permitan la actualización y un mejor desarrollo del Régimen.
- l. Establecer de acuerdo con las normas vigentes en el C.F.I.A., la organización administrativa que considere necesaria para un correcto y eficiente funcionamiento del Régimen de Mutualidad.
- m. Tomar las decisiones necesarias y emitir directrices en todos aquellos asuntos no contemplados en el presente reglamento, atinentes a la buena marcha del Régimen.
- n. Trabajar en conjunto con el área de Desarrollo Humano del C.F.I.A., el proceso de reclutamiento para proponer mediante terna el nombramiento de la Gerencia ante la Junta Directiva General del C.F.I.A.
- o. Otorgar licencias a sus miembros para no concurrir a sesiones, por períodos no mayores de tres meses en casos calificados. El interesado deberá enviar una nota a la Junta Administradora, solicitándole la respectiva licencia, la cual será resuelta en la sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud. Las licencias por períodos mayores serán resueltas por la Junta Directiva del colegio respectivo.

Artículo 13.- La persona que ocupe el puesto de Presidente y de Contraloría de la Junta Directiva General podrá asistir a las sesiones de la Junta Administradora con derecho a voz, bajo el entendido que no devengarán ningún reconocimiento por gastos de transporte o reconocimiento económico alguno, ni se computarán sus ausencias. Asimismo, a efectos de cubrir sus vacancias o cualquier otro motivo que les imposibilite asistir, podrán delegar en cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva General asistir a las sesiones de la Junta Administradora.

SECCIÓN II

De las Sesiones de la Junta Administradora

Artículo 14.-Habrán dos tipos de sesiones, las ordinarias y las extraordinarias las cuales se pueden realizar de forma virtual o presencial.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los miembros de la Junta Directiva durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos. Será obligación del telepresente, asegurarse que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos que se conozcan durante la sesión virtual.

Para ello deberá coordinar oportunamente los aspectos de logística y técnico-administrativos que aseguren la buena marcha de la sesión respectiva, así como deberá mantener su obligación de realizar la sesión en forma privada, a efectos de no comprometer la confidencialidad y privacidad de los temas que se conozcan en el seno de la Junta, mientras no sean un acuerdo firme. En el acta respectiva deberá indicarse cuál de los miembros del órgano colegiado ha participado en la sesión en forma virtual.

La Junta Administradora sesionará ordinariamente al menos dos veces al mes para conocer todos aquellos asuntos de ordinaria administración y extraordinariamente cuando sea necesario para el conocimiento de casos especiales.

Los inicios de los períodos administrativos del Régimen deberán coincidir con los del CFIA. En la primera sesión de cada período, se elegirá el directorio, y la Presidencia señalará día, hora y periodicidad de las sesiones ordinarias, para las cuales es necesario que medie convocatoria.

Artículo 15.-Para conocer casos específicos se realizarán sesiones extraordinarias. Estas sesiones serán convocadas por la Presidencia de la Junta Administradora, por tres de sus miembros o por la Gerencia del Régimen en cualquier tiempo, por cualquier medio telemático.

Artículo 16.-El quórum requerido para sesionar, ordinaria o extraordinariamente, será de cinco miembros de la Junta Administradora, indistintamente que se encuentren representados todos los colegios miembros, en aras de no afectar, conocer y resolver sobre los auxilios a los miembros del CFIA.

Artículo 17.-Los miembros que no puedan asistir a una sesión, darán aviso previo de su ausencia a la secretaria del Régimen, en cuyo caso se considerará ausencia justificada.

Artículo 18.-Cuando se vaya a tratar algún asunto en que tenga interés personal de alguno de los Directores presentes, el Director de que se tratare, se ausentará de la sesión durante el tiempo que dure la discusión y resolución.

El Director correspondiente podrá hacer una relación de su caso sobre el asunto en discusión y la Junta Administradora determinará si le es aplicable lo establecido en este artículo.

Artículo 19.-Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos y quedarán firmes si ningún director solicita revisión del acuerdo. La revisión por parte de un director podrá ser solicitada durante la sesión pero su discusión no podrá llevarse a cabo antes de las veinticuatro horas siguientes. En tal caso, la ejecución de dicho acuerdo quedará en suspenso.

No obstante, un Director podrá solicitar por escrito la revisión de un acuerdo, después de la respectiva sesión, dentro de los tres días hábiles siguientes, siempre que éste no hubiere sido ejecutado o comunicado.

Dicha revisión deberá solicitarse al Presidente de la Junta Administradora para ser agendada en la siguiente sesión. En casos de ratificarse el acuerdo, éste tendrá carácter de firme.

Artículo 20.- De todos los asuntos tratados y de los acuerdos tomados, deberá quedar constancia clara y precisa en el acta, así como de aquellas opiniones y votos razonados que un Director solicite que queden constando en dicha acta.

SECCIÓN III

De las Funciones de los Miembros de la Junta Administradora

Artículo 21.- Corresponde a los Directores:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley del C.F.I.A. y sus Reglamentos en lo que concierne al Régimen.
- b. Cumplir con todas las comisiones y asuntos que les encargue la Junta Administradora.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Administradora.
- d. Mantener discreción y confidencialidad sobre los asuntos tratados.
- e. Presentar anualmente un informe de labores a la Junta Directiva de sus respectivos colegios.
- f. Presentar programas y proyectos para el cumplimiento de los fines, de acuerdo con el Plan Estratégico del Régimen.

Artículo 22.- Cesará en su cargo el Director, cuando:

- a. Incurra en dos ausencias consecutivas sin justificación.
- b. Incurra en cuatro ausencias alternas sin justificación.
- c. Incurra en seis ausencias justificadas o no, todo en un período administrativo. El número de ausencias justificadas corresponde al mínimo de 24 sesiones ordinarias anuales. Cuando el número de sesiones fuere aumentado, las ausencias indicadas en los incisos (a), (b) y (c) se aumentarán en la misma proporción. Todo en un mismo período.
- d. La Junta Directiva de su respectivo colegio le revoque su nombramiento.

Artículo 23.- Corresponde a la Presidencia:

- a. Presidir y declarar abiertas las sesiones de la Junta Administradora del Régimen a más tardar treinta minutos después de la hora de convocatoria y darlas por terminadas, una vez agotados los asuntos de agenda, o suspenderlas si por razones especiales lo creyere conveniente.
- b. Dirigir los debates y procurar que en ellos se observe absoluto orden.
- c. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con la Secretaría.
- d. Representar al Régimen ante los diferentes organismos del C.F.I.A. e instituciones públicas o privadas del país.
- e. Avalar la agenda de las sesiones conjuntamente con el Gerente del Régimen.
- f. Decidir con su doble voto, aquellos asuntos en los cuales persista el empate en primera y segunda votación.

Artículo 24.-Corresponde a la Vicepresidencia ejercer las funciones de la Presidencia durante sus ausencias temporales. En ausencia de ambos en una sesión, las funciones de la Presidencia las ejercerá el Director presente que tenga más tiempo de pertenecer a la Junta Administradora, si hubiera dos con el mismo tiempo de nombramiento se escogerá al de mayor edad.

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría revisar las actas y acuerdos transcritos de las sesiones, y suscribirlos junto con la Presidencia.

Artículo 26.- Corresponde a la Tesorería:

- a. El control financiero del Régimen y mantener informada a la Junta Administradora de su gestión.
- b. Velar por la correcta administración de los fondos.
- c. Revisar los informes financieros conjuntamente con la Gerencia del Régimen.
- d. Revisar las órdenes de pago de cualquier naturaleza.
- e. Las demás obligaciones que le corresponden de acuerdo con los reglamentos respectivos y las disposiciones de la Junta Administradora.

Artículo 27.- Corresponde a la Vocalía:

- a) Sustituir a la Secretaría o a la Tesorería en sus ausencias temporales.
- b) Cumplir con aquellos encargos que le sean asignados por la Junta Administradora.

CAPÍTULO VI

De la Gerencia

Artículo 28.-La función ejecutiva del Régimen estará a cargo de una Gerencia, nombrada o removida por la Junta Directiva General, previa recomendación de la Junta Administradora.

En caso de ausencia temporal por cualquier motivo de la persona que ocupe la Gerencia, se deberá comunicar a la Junta Directiva General a la mayor brevedad para lo que corresponda. La Junta Administradora podrá proponer el nombre de las personas que estime idóneas, a efectos que la Junta Directiva General valore el nombramiento de un interino, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y de la función administrativa.

Artículo 29.-Se le otorgarán a la Gerencia las facultades de apoderado generalísimo, con representación judicial y extrajudicialmente, en relación con todos los asuntos del Régimen, con las facultades que indica el artículo 1253 del Código Civil, y las limitaciones que establezca la Ley Orgánica del Colegio Federado y los reglamentos del Colegio Federado. Asimismo, el Gerente del Régimen de Mutualidad, tendrá facultades para realizar las siguientes actuaciones: abrir y firmar cuentas bancarias a nombre del Régimen de Mutualidad; suscribir convenios comerciales y contratos relacionados con los fines del Régimen de Mutualidad; constituir y cancelar hipotecas, prendas y gravámenes relacionadas con operaciones crediticias que promueva el Régimen de Mutualidad; suscribir contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Régimen de Mutualidad; y demás

actividades que determine el reglamento del Régimen de Mutualidad, de acuerdo con las disposiciones de ley o que establezca la Junta Directiva General.

Artículo 30.- Corresponde a la Gerencia:

- a) Acatar las políticas establecidas por la Junta Administradora, la Junta Directiva General y la Asamblea de Representantes y velar por su cumplimiento.
- b) Comunicar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta Administradora según corresponda.
- c) Planear y organizar todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Régimen, conforme con las leyes, reglamentos y acuerdos.
- d) Suministrar a la Junta Administradora, la información regular, exacta y completa, necesaria que aseguren la correcta dirección del Régimen.
- e) Presentar a la Junta Administradora del Régimen para su estudio, el proyecto del Presupuesto Anual, así como los presupuestos extraordinarios y vigilar su correcta aplicación.
- f) Suspender la ejecución de una resolución acordada por la Junta Administradora, cuando a su juicio existan razones muy calificadas que lo justifiquen. En este caso deberá convocar de inmediato a la Junta Administradora para informar sobre el particular y que ésta resuelva en definitiva.
- g) Preparar el Plan de Labores en el que se contemplen las metas que el Régimen propone alcanzar en el período. Este plan deberá presentarse conjuntamente con el Presupuesto Anual.
- h) Presentar un informe anual de labores, en el que se analicen los principales logros o metas alcanzados en el período, el cual deberá ser presentado a la Asamblea de Representantes en los primeros dos meses del período siguiente.
- i) Tomar las disposiciones que tiendan al mejoramiento de los servicios y la buena marcha del Régimen.
- j) Constituir y cancelar gravámenes según poder otorgado por la Dirección Ejecutiva del C.F.I.A. pero con las limitaciones del artículo 32 de la Ley del C.F.I.A.

Artículo 31.- La Gerencia deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Estar incorporado al Colegio profesional respectivo.
- b) Poseer Maestría en Administración de Empresas.
- c) Preferiblemente, deberá contar con estudios en finanzas, economía, banca, inversiones o afines.
- d) Contar al menos, con cinco años de experiencia en el ámbito financiero y manejo de personal.
- e) Disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora.
- f) Capacidad en el manejo de los recursos humanos.
- g) No haber sido sancionado por faltas a la ética profesional.
- h) No hallarse procesado penalmente, con auto de apertura a juicio por un delito que merezca pena de inhabilitación para el ejercicio de su profesión.
- i) No haber sido condenado penalmente mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, buena fe, ejercicio ilegal de la profesión, administración fraudulenta y

apropiaciones indebidas, confianza pública y cualquier otra conducta delictiva que pueda haber atentado contra el correcto ejercicio profesional y/o los intereses del CFIA.

CAPÍTULO VII

De la Mutualidad

Artículo 32.- En caso de muerte, el o los beneficiarios del miembro fallecido registrados en la boleta respectiva del Régimen, tendrán derecho por una sola vez a la suma que haya sido aprobada en su oportunidad por la Asamblea de Representantes. Si un miembro del Régimen no hubiere llenado la boleta de beneficiario, dicha suma se entregará a los herederos legalmente reconocidos, según se ordene en sucesorio tramitado judicial o notarialmente. El plazo para reclamar dicho derecho será el establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 32 A.- En el evento de una catástrofe de gran magnitud, así acordado por la Asamblea de Representantes, en el cual resulten afectados directamente los agremiados, se distribuirá de manera proporcional entre los beneficiarios o herederos de las víctimas, un monto que definirá la Asamblea General de Representantes. Lo anterior siempre y cuando, la suma correspondiente a cada beneficio, no supere el monto aprobado presupuestariamente por la Asamblea de Representantes.

Artículo 33.- Perderán el derecho a disfrutar del beneficio por fallecimiento de Mutualidad C.F.I.A los miembros inhabilitados por acuerdo de Junta Directiva General, según lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento. En caso de que la inhabilitación obedezca a la falta de pago de las cuotas, y el miembro compruebe que la imposibilidad de cumplir con esa obligación se dio en virtud de existir el padecimiento de una enfermedad en fase terminal, o alguna incapacidad física o mental, la Junta Directiva General tendrá la facultad de valorar el caso concreto, previa investigación y determinación del mérito de su situación por parte de la Junta Administradora, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por los profesionales que al efecto el Régimen de Mutualidad designe.

Artículo 34.- Se le otorgará hasta un 75% del beneficio por fallecimiento como adelanto del mismo al miembro que padezca de enfermedad en fase terminal o sea incapacitado o inhabilitado, por razones de salud física o mental, permanentemente para el ejercicio profesional, el cual se hará efectivo una vez que se compruebe fehacientemente la enfermedad o inhabilitación, según corresponda, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por los profesionales que el Régimen designe. El porcentaje restante se lo reservará el Régimen para entregarlo a los beneficiarios al producirse el deceso de dicho miembro. Los porcentajes se aplicarán al monto establecido como beneficio de mutualidad vigente en el momento de otorgar cada desembolso. Dicha solicitud de beneficio deberá ser discutida y aprobada o improbad por la Junta Directiva General.

Artículo 34A.- Fondo de Subsidios de Gastos Médicos y Premio Económico. En casos excepcionales que lo ameriten, podrá concederse un subsidio especial al agremiado, que se encuentre en una situación apremiante sea económica o de salud, donde requieran de ayuda.

La Junta Administradora definirá cada año en el presupuesto, el monto a destinar a dicho fondo, que se utilizará para cancelar los subsidios especiales.

Este subsidio dará respuesta a la emergencia del agremiado, su cónyuge o pareja en unión de hecho, padres, hijos menores de dieciocho años, o hijos mayores de dieciocho años con discapacidad comprobada, siguiendo los lineamientos que establezca la administración del Régimen, y una vez que se realicen las evaluaciones por el o los profesionales que el Régimen designe, para comprobar en forma fehaciente la necesidad y la insolvencia económica. El monto de subsidio por familia no podrá sobrepasar el 50% de la mutualidad vigente en el año de la primera solicitud, si posteriormente el agremiado solicita otro subsidio se contemplará con el saldo restante del monto de la mutualidad en el año que solicitó el primer subsidio. Quedan excluidos de este beneficio, los agremiados que tengan créditos en cobro judicial con el Régimen de Mutualidad.

La Junta Administradora recomendará y aprobará los casos en que se aplicará el subsidio especial y se enviarán a la Junta Directiva General para su conocimiento.

Artículo 35.- Cuando a un beneficiario se le haya otorgado el beneficio de mutualidad, el subsidio especial referido en el artículo 34 o cualquier otro beneficio y se demuestre que ha suministrado información falsa con el fin de gozar del mismo, se iniciarán los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes para obtener el reintegro de dichos dineros. Además, se le cobrarán todos los gastos legales y administrativos que correspondan.

CAPÍTULO VIII

De la Administración Financiera y Supervisión del Régimen de Mutualidad

Artículo 36.- Será responsabilidad de la Junta Administradora del Régimen el control contable y la administración financiera del mismo.

Artículo 37.- Al 31 de diciembre de cada año se realizarán los estados financieros bajo las normas y políticas vigentes que además contemple una liquidación presupuestaria de ingresos y gastos, así como cualquier otro informe o estudios técnico que tanto la Gerencia como la Junta Administradora crea oportuno. El estudio actuarial será al menos realizado cada dos años sin menos cabo de poder realizarlo anualmente cuando así se requiera.

Artículo 38.- Anualmente el Fondo de Mutualidad será sometido al proceso de Auditoría Externa que aprueba la Junta Directiva General como complemento a las labores propias que desarrolla la Auditoría Interna.

Artículo 39.- La gestión de la Junta Administradora referida al Régimen de Mutualidad se encontrará fiscalizada por la Junta Directiva General del C.F.I.A., quien elevará a la Asamblea de Representantes cualquier anomalía que detecte en el funcionamiento del Régimen.

Artículo 40.- Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I.- Para efectos de la aplicación del artículo 11 inciso f), se entiende que los miembros actuales de la Junta Administradora continuarán con el mismo nombramiento y período que ostentan al día de hoy.

Transitorio II. Lo indicado en el inciso j) del artículo 11 del presente Reglamento, no afectará ni invalidará los nombramientos que ya se encuentran firmes y en curso, en respeto al principio de irretroactividad de las normas. La aplicación del nuevo requisito será válida para los nombramientos que se realicen con fecha posterior a la publicación de la presente reforma. . *(El presente transitorio ha sido adicionado mediante acuerdo N° 08 de la sesión N° 02-24/25- AER de Asamblea de Representantes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 182 del 30 de setiembre del 2025.)*

Nota: El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea de Representantes mediante acuerdo N° 06 de la sesión 01-24/25-AOR del 27 de noviembre de 2024 y publicado en el Alcance N° 203 de la Gaceta N° 235 del 13 de diciembre de 2024.